



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Proceso ejecutivo Singular instaurado por LUZ DARY SALAZAR ROJAS contra RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA. Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00218-00.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho que se decreten las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior retención del vehículo de placas UEP405, marca NISSAN, modelo 2015, color Plata, línea Pathfinder de propiedad de LUZ DARY SALAZAR ROJAS, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

Advierte el despacho que se negará la medida solicitada como quiera que, mediante auto del 23-noviembre-2022, en el cual se libró mandamiento de pago, fueron decretadas como medidas cautelares el embargo y posterior secuestro de 9 bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 140-104616, 140-104611; 140-104612; 140-98550;140-96253; 140-98549; 140-16421 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y 143-1649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, así como la del bien identificado con matrícula No 230-20991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y Embargo y retención de los dineros que posea el demandado RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 78.688.427, en las distintas cuentas ya sean de ahorro o corrientes tales como, fiducias, CDT pertenecientes a entidades bancarias tales como: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, CITY BANK, AV VILLAS, ITAU, PICHINCHA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, POPULAR Y FALABELLA, todas de la ciudad de Montería.

Que el artículo 599 del C.G.P. dispone que el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario. En el caso bajo estudio, considera este Despacho que las medidas decretadas en el mandamiento de pago resultan suficientes para garantizar el pago de la obligación y no procede el decreto de nuevas medidas que podría resultar excesivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9658f3fd1caf8fdb1c089f48a6e49657151abb30ccd221301bcbff2f84f56**

Documento generado en 07/12/2022 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>